



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14307

(15 OCT. 2013)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No. 2763 del 13 noviembre de 2003 y No. 9926 del 31 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que CARLOS ANDRES TORRES PINZÓN, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.9.873.261, presentó para su convalidación el título de DOCTOR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA, AUTOMÁTICA Y COMUNICACIONES, otorgado el 25 de septiembre de 2012, por la UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER58289-45545/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que CARLOS ANDRES TORRES PINZON, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por el Director de Calidad para la Educación Superior, el Coordinador de la sala respectiva de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES, el Subdirector de Aseguramiento de la Calidad y el Coordinador del Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios.."

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. *Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.*
2. *Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional*
3. *Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.*

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No.1466 del 25 septiembre de 2013, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de DOCTOR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA, AUTOMÁTICA Y COMUNICACIONES, otorgado el 25 de septiembre de 2012, por la UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI, ESPAÑA, pues "(...) el certificado presentado está debidamente legalizado, evidencia que el título fue otorgado, y así mismo, hace las veces del Diploma".

14307

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de CARLOS ANDRES TORRES PINZÓN

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el Caso Similar, el cual establece que *"Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años."*

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No. 845 del 16 de febrero de 2010, convalidó un título otorgado el 17 de julio de 2009, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto académico favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de DOCTOR EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA, AUTOMÁTICA Y COMUNICACIONES, otorgado el 25 de septiembre de 2012, por la UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI, ESPAÑA, a CARLOS ANDRES TORRES PINZÓN, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.873.261, como equivalente al título de DOCTOR EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

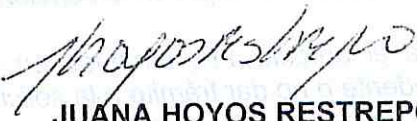
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

15 OCT. 2013

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.


JUANA HOYOS RESTREPO

Proyectó: William Alejandro Penagos Pardo 25/09/2013.

Revisó: M Revelo - Coordinadora Grupo de Convalidaciones.

J Gilede - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior.